



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Presidencia  
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 08 MAY 2013

OFICIO Nº 494-2013-SERVIR/PE

Señor  
**ALFREDO BELLIDO ZANABRIA**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Tacna  
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
TRAMITE DOCUMENTARIO

16 MAY 2013

RECIBIDO

CORREOS  
del Perú

0 - 026961 - 3

11/05/2013

10/05/2013

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
PROLONG HIPOLITO UNANUE 1269

494-2013-ALFREDO BELLIDO-  
TACNA TACNA



Referencia : a) Oficio Nº 107-2013-OCI/GOB.REG.TACNA  
b) Oficio Nº 442-2013-PCM/SGP

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el que se dirigió a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación a informes emitidos por esta entidad que admiten que un servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo Nº 276 suspenda su vínculo para ser contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057.

Al respecto, le remito el Informe Técnico Nº 326-2013-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de esta Autoridad Nacional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**JUAN CARLOS CORTES CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

JCCC/MBT/aepv  
Reg. 6893-2013

**JOSE CISNEROS ALARCON**  
DNI: 09774014  
NOTIFICADOR

Pasaje Francisco de Zela 150  
Piso 10, Jesús María  
Lima 11, Perú  
T: 51-1-2063370

[www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**INFORME TÉCNICO Nº 326-2013-SERVIR/GPGSC**

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **MARIANA BALLÉN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Referencia : a) Oficio Nº 442-2013-PCM/SGP  
b) Oficio Nº 107-2013-OCI/GOB.REG.TACNA

Fecha : Lima, 10 ABR. 2013



Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informarle lo siguiente:

**I. Antecedentes**

- 1.1. Mediante el documento de la referencia b), el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna se dirige a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en relación a informes emitidos por SERVIR que admiten que un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 suspenda su vínculo bajo dicho régimen para ser contratado, por la misma o por diferente entidad, al amparo del Decreto Legislativo Nº 1057<sup>1</sup>.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia a), la Secretaría de Gestión Pública traslada a SERVIR el primer documento.

**II. Análisis**

- 2.1. Pese a que el documento presentado no plantea de manera directa alguna consulta (pues, al parecer, lo que con él se estaría buscando es la opinión de la Secretaría de Gestión Pública sobre los informes emitidos por SERVIR); al final del mismo se advierte un tema que amerita un pronunciamiento de esta Autoridad Nacional, referido a la posibilidad que un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 sea contratado bajo el régimen privado o suscriba un convenio con el PNUD.
- 2.2. Al respecto, debemos señalar que de acuerdo al Decreto Legislativo Nº 1023, SERVIR es un Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con competencia a nivel nacional y

<sup>1</sup> Informes Nº 279-2012-SERVIR/GRGRH Y 068-2013-SERVIR/GPGSC.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

sobre todas las entidades de la administración pública. En el marco de esa competencia, esta entidad ha emitido los informes referidos y emite el presente.

- 2.3. En tal medida, ratificamos lo expresado en dichos informes, en el sentido que una persona que presta servicios en una entidad bajo el régimen laboral de la carrera administrativa, puede establecer un segundo vínculo en otra o con la misma institución, bajo el régimen CAS; suspendiendo previamente su primer vínculo (a través de una licencia sin goce de remuneraciones), a efectos de no infringir la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
- 2.4. Ese razonamiento es también aplicable a la contratación bajo el régimen de la actividad privada. Así, una persona vinculada a una entidad pública bajo el régimen de carrera, puede suspender dicho vínculo para ser contratada por esa misma o por otra entidad bajo el régimen privado. Al igual que para el supuesto anterior, acá se parte de la premisa que la normatividad vigente no impide tener doble vínculo jurídico con el Estado, sino la doble percepción de ingresos (salvo las excepciones de docencia y percepción de dietas), situación que no ocurre cuando el servidor suspende de manera perfecta la vinculación que tiene con una primera institución.
- 2.5. En cuanto a la suscripción de convenios con el PNUD, debe estarse a las reglas que este organismo tenga aprobadas.
- 2.6. Para el caso de contrataciones efectuadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto Ley Nº 25650, se debe tener en cuenta que el segundo párrafo del artículo 3 de esta norma dispone que las personas a contratar *"no podrán tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones"*.
- 2.7. Distinta es la situación de las contrataciones en el ámbito de la Ley Nº 29806, *Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones* (que también se hacen del FAG, pero con reglas especiales), ya que dicha norma admite la contratación de personas que mantengan un vínculo con la entidad pública bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, dejando expresamente en suspenso (artículo 6) lo dispuesto en la norma citada en el punto anterior. En concordancia con ello, el numeral 3.3.3 de los Lineamientos para la administración del FAG al Sector Público en el marco de la Ley 29806, aprobados por Resolución Ministerial Nº 283-2012-EF-43, señala que en caso que el consultor estuviera contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276, deberá presentar constancia de licencia sin goce de remuneraciones, efectiva a partir de la fecha de inicio del contrato.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

### III Conclusiones

Una persona sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 276 puede establecer un segundo vínculo en otra o en diferente entidad, bajo el régimen CAS o el de la actividad privada; suspendiendo de manera perfecta el vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones.

Ese razonamiento es también aplicable a la contratación bajo el régimen de la actividad privada y a aquella que se realice bajo el ámbito de la Ley N° 29806, *Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones*.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el correspondiente proyecto de oficio.

Atentamente,

.....  
**MARIANA BALLEEN TALLADA**  
Gerente de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

MBT/aepv  
IT-suspensión de vínculo-GRTacna